



RESOLUCION 1373

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista mediante LIC-SHAB-APSB-002-2022, para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

EL SECRETARIO DE HABITAT DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Decreto No.381 del 29.08.22 expedido por el Señor Gobernador de Bolívar,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de sus competencias la Secretaría de Hábitat elaboró los estudios tendientes a determinar la necesidad de contratar "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Que acorde con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se realizaron por conducto de la mencionada dependencia los estudios previos, de sector y de mercado encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, definiendo sus elementos y soportes técnicos, económicos y jurídicos.

Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado. Esos estudios hacen parte del expediente contractual.

Que el presente proceso tiene un presupuesto oficial estimado en de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 2.360.875.225) M/CTE, INCLUIDOS TRIBUTOS QUE SE CAUSEN**, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 914 del 06.07.22.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe ordenó la Apertura del Proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de Selección publicado a través de la plataforma SECOP II.

Que, de conformidad con la normatividad antes señalada, se elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones al que se sujetó el Proceso de Selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP – Portal Único de Contratación y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio.

Que mediante Resolución 1237 de 21.11.22, se ordenó la apertura del proceso de LICITACION PUBLICA No. LIC-SHAB-APSB-002- 2022, según ruta fijada en el cronograma del proceso, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Que, al cierre del proceso, que tuvo lugar el día 01.12.22, a las 10:00 a.m., se presentó la siguiente propuesta:

PROPONENTE	CONSORCIO SAN CHARBEL	NIT: N/A
COTES & COTES S.A.S	TUNEL PIPE S.A.S	CONSTRUCCIONES DB S.A.S.
900.336.724 - 1	901385586 -4	901351154-1
COTES MADERA CARLOS KARLO	OSCAR ANDRES BENAVIDES CUADROS	EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA PERSONA JURÍDICA NO EXPLICITA QUIEN ES EL

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista mediante LIC-SHAB-APSB-002-2022, para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

		REPRESENTANTE LEGAL. SE INSCRIBE UN GERENTE, PERO NO SE LE DA LA CALIDAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL CONFORME A LOS ESTATUTOS, SEGÚN SE OBSERVA EN EL CERTIFICADO ADJUNTO DE FECHA 03.11.22 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR. SUBSANAR
1118807061	23946001	*

Que el día 06.12.22, se publicó en el Portal **SECOP II** la evaluación preliminar a las propuestas presentadas, conceptuando tanto en la evaluación técnica, como en la jurídica y la financiera, que el proponente único no cumple con los requisitos habilitantes para participar en el proceso de selección, así se señalaron concretamente los siguientes aspectos:

### EVALUACION TECNICA:

INTEGRANTES	COTES & COTES S.A.S			CONSTRUCCIONES DB S.A.S			TUNEL PIPE S.A.S		
	FORMA DE PRESENTACION	CUMPLE/NO CUMPLE	FOLIO	FORMA DE PRESENTACION	CUMPLE/NO CUMPLE	FOLIO	FORMA DE PRESENTACION	CUMPLE/NO CUMPLE	FOLIO
TANQUE DE ALCAENAMIENTO DE 36 M3							1775 M3	CUMPLE	TIENE LAS CANTIDADES PERO LA EXPERIENCIA GENERAL NO CUMPLE (SE
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, debe corresponder a la ejecución de un proyecto en zona rural y de difícil acceso, para lo cual entienda una zona de difícil acceso como aquella donde el transporte debe ser realizado de forma fluvial o aérea para su ejecución: SI APLICA									
Zona rural y de difícil acceso				corregimiento de usenda en el municipio del Cauca	NO CUMPLE				TIENE LAS CANTIDADES PERO LA EXPERIENCIA GENERAL NO CUMPLE (SE EVALUO CONTRATO NUMERO 6- SE DEBE CERTIFICAR POR LA ENTIDAD TERRITORIAL S/EXITE

### EVALUACION FINANCIERA:

LICITACION PUBLICA	No. LIC-SHAB- APSAB-002-2022				
OBJETO	CONSTRUCCION DESL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR , DEPARTAMENTO DE BOLIVAR				
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 2.360.875.225				
PROPONENTE	CONSTRUCCIONES DB SAS	COTES Y COTES SAS	TUNEL PIPE SAS	CONSORCIO SAN CHARBEL	
NIT	901351154-1	900336724-1	901385586-4		
FECHA DE RENOVACION	MAYO 23-2022	ABRIL 27-2022	ABRIL 5-2022		
INFORMACION FINANCIERA	DICIEMBRE 31-2021	DICIEMBRE 31-2021	DICIEMBRE 31-2021		
PARTICIPACION	20%	40%	40%	100%	
ACTIVO CORRIENTE	2.707.516.310,00	707.730.960,00	1.485.911.409,00	1.418.960.209,60	
ACTIVO TOTAL	4.334.316.310,00	1.319.428.616,00	2.384.697.775,00	2.348.513.818,40	
PASIVO CORRIENTE	34.458.264,07	223.008.099,00	29.935.185,00	108.068.966,41	
PASIVO TOTAL	34.458.264,07	223.008.099,00	2.347.324.198,00	1.035.024.571,61	
PATRIMONIO	4.299.858.045,93	1.096.420.517,00	37.373.577,00	1.313.489.246,79	
UTILIDAD OPERACIONAL	185.194.010,00	721.222.315,00	73.007.394,00	354.730.685,60	
GASTOS DE INTERESES	635.000,00	1.844.510,00	5.000,00	866.804,00	
FINANCIEROS				PLIEGO	
LIQUIDEZ	78,57	3,17	49,64	13,13 ≥	1,25 CUMPLE
ENDEUDAMIENTO	0,01	0,17	0,98	0,44 ≤	0,70 CUMPLE
COBERTURA DE INTERESES	291,64	391,01	14.601,48	409,24 ≥	1,00 CUMPLE
PATRIMONIO	4.299.858.045,93	1.096.420.517,00	37.373.577,00	5.433.652.139,93	
CAPITAL DE TRABAJO	2.673.058.045,93	484.722.861,00	1.455.976.224,00	4.129.034.269,93	236.087.522,50 CUMPLE
ORGANIZACIONALES					
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	0,04	0,66	1,95	0,27 ≥	0,05 CUMPLE
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	0,04	0,55	0,03	0,15 ≥	0,03 CUMPLE

SUBSANASE EL PROponente NO PRESENTÓ FORMATO 4 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO9  
GOBERNACION DE BOLIVAR

## RESOLUCION 1373

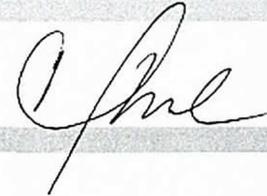
Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista mediante LIC-SHAB-APSB-002-2022, para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

### Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	TUNEL PIPE SAS	COTES Y COTES SAS	CONSTRUCCIONES DB SAS
Capacidad organizacional	\$ 680.028.930	\$ 824.860.332	\$ 5.971.678.450
Capacidad técnica	20	20	20
Capacidad financiera	40	40	40
Experiencia	120	100	120
Saldo de Contratos en Ejecución	\$ 4.607.879.845	\$ 4.277.673.446	\$ 2.830.586.737
<b>Cálculo</b>	\$ (3.383.827.771)	\$ (2.957.896.915)	\$ 7.918.434.473
<b>Capacidad Residual del Proponente</b>	<b>\$ 1.576.709.787</b>		

### Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	\$ 2.360.875.225
<b>Capacidad Residual del Proceso de Contratación</b>	<b>\$ 2.360.875.225</b>



### Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual? **NO CUMPLE**

### EVALUACION JURIDICA:

<p>B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.</p>	X	<p>El documento de constitución no se encuentra firmado. Se observa sobre las antefirmas unas imágenes editables que no corresponden a una firma electrónica o escaneada, por lo cual el documento no cumple con la certeza de procedencia de los representantes legales de las personas jurídicas que aparentemente lo conforman y de conformidad con el concepto 737 de 2020 del CE, que expresa: En conclusión, para que un documento con la imagen de una firma sea válido, se deberá determinar si cumple los requisitos de una firma digital o electrónica. Si no cumple los requisitos se entiende que el documento carece de firma. Si el documento tiene firma manuscrita y se escanea para enviarlo a la entidad estatal, deberá considerarse como válido, porque estos documentos son una copia simple del original y tienen validez, salvo que una norma expresa imponga la entrega del original. RECHAZO POR INEXACTITUD DEL DOCUMENTO CONFORME A LA CAUSAL H DEL ITEM 1.15 "Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11."</p>
<p>Los Proponentes deben:</p>		

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista mediante LIC-SHAB-APSB-002-2022, para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.	X	<p>El documento de constitución no se encuentra firmado. Se observa sobre las antefirmas unas imágenes editables que no corresponden a una firma electrónica o escaneada, por lo cual el documento no cumple con la certeza de procedencia de los representantes legales de las personas jurídicas que aparentemente lo conforman, tornándola inexistente al momento de la presentación de la oferta y de conformidad con el concepto 737 de 2020 del CE, que expresa: "En conclusión, para que un documento con la imagen de una firma sea válido, se deberá determinar si cumple los requisitos de una firma digital o electrónica. Si no cumple los requisitos se entiende que el documento carece de firma. Si el documento tiene firma manuscrita y se escanea para enviarlo a la entidad estatal, deberá considerarse como válido, porque estos documentos son una copia simple del original y tienen validez, salvo que una norma expresa imponga la entrega del original". En el caso de la constitución de personas jurídicas, la falta de suscripción del documento por los representantes legales de las personas jurídicas que dicen configurarlo, hace inexistente el documento, con lo cual no es subsanable, habida cuenta que debía estar constituida con los requisitos de Ley al momento de la presentación de la oferta. RECHAZO POR INEXACTITUD DEL DOCUMENTO CONFORME A LA CAUSAL H DEL ITEM 1.15</p> <p>"Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11."</p> <p>Debido a esta inexistencia jurídica de la persona plural proponente, se abstendrá la suscrita evaluadora de continuar con el análisis del resto de documentos.</p>
--	---	--

Que, una vez publicado el informe de evaluación de las ofertas, y dando traslado al oferente y la comunidad en general, atendiendo los principios de contradicción y debido proceso; vencido el término de traslado el 14.12.22, no se realizó observación a dichos informes ni subsanación al aspecto señalado, por lo cual, en los términos del Decreto No. 1082 de 2015, reproducido en el numeral 1.16 del pliego de condiciones definitivo, procede la declaratoria de desierto del proceso de selección, cuando:



RESOLUCION

1373

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista mediante LIC-SHAB-APSB-002-2022, para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

- A. No se presenten ofertas.
- B. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones.
- C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
- D. Lo contemple la ley.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a los Proponentes, previa recomendación del comité asesor y evaluador, y respecto al cual procede el recurso de reposición. A la excepcionalidad que debe acompañar tal decisión de la administración y que implica el traste de un proceso de selección, ha dicho recientemente el Consejo de Estado<sup>1</sup>:

"La declaración de desierto es así una excepción a la regla compulsoria de selección objetiva, que gobierna el proceso administrativo de adjudicación, que, por tanto, procede únicamente bajo circunstancias excepcionales. A diferencia del Decreto-ley 222 de 1983, que en su artículo 42 preveía cinco supuestos en los cuales debía declararse desierto la licitación, la Ley 80 de 1993 no especificó unos supuestos de la declaración de desierto de la licitación pública, pero sí prescribió que en los pliegos de condiciones se definirían reglas objetivas, justas, claras y completas que evitaran la declaración de desierto de la licitación o concurso (artículo 24.5.b) y, en línea con la jurisprudencia, estableció que el acto de declaración de desierto se motivaría con exposición expresa, detallada y precisa de las razones que imposibilitaron la selección objetiva (artículo 24.7 y .8).

Por supuesto, la selección objetiva de la oferta más favorable a los fines de la entidad excluye cualquier tipo de consideraciones subjetivas. Atendiendo a la proscripción de tales consideraciones, la adjudicación, como todo juicio jurídico objetivo, debe pues basarse en dos elementos: i) las normas generales o concretas —como las que exigen experiencia, organización, equipos, plazo, precio, etc.[2]— aplicadas a ii) los hechos acreditados en el proceso administrativo licitatorio. Tales normas jurídicas pueden revestir la forma de reglas o principios, según su estructura lógica y, en concreto, al carácter abierto o cerrado del supuesto fáctico".

En la situación en comento, resalta de las evaluaciones la situación particular de no haberse suscrito la minuta de constitución de la unión temporal en firmas autógrafas de los representantes legales de las personas jurídicas que lo conforman, ni aún en firmas digitales, sino mediante imágenes editables del documento que desproveen el documento de la calidad de prueba de tal decisión de las personas jurídicas que la componen.

Al respecto, ha sentado en Sentencia de Unificación el Consejo de Estado<sup>2</sup>, lo siguiente:

"El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica.

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Nulidad acto de adjudicación. Cesión del contrato. NO cede la experiencia. Declaratoria de desierto. Procedencia. Vacíos en el pliego de condiciones. CE 54482. 20.04.2022

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Sentencia de unificación bajo el radicado número: 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933). Bogotá., D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)



RESOLUCION

1373

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista mediante LIC-SHAB-APSB-002-2022, para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

"Se tiene de lo anterior [artículo 7° de la ley 80 de 1993] que según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales."

De lo anterior se colige que es necesario que expresamente los representantes legales de las empresas que desean consorciarse manifiesten sus voluntades de integrarla, siendo esto posible y suficiente con la suscripción de documento privado que así lo contemple. Es decir, en el caso en particular, bien con firmas autógrafas de las personas jurídicas COTES & COTES S.A.S, TUNEL PIPE S.A.S y CONSTRUCCIONES DB S.A.S.

Este requisito, no se cumple con el documento aportado con la oferta, dado que, tal como lo expresa el informe de la evaluación jurídica correspondiente, el documento de constitución no se encuentra firmado, ni autógrafa ni digitalmente, sino que se observa sobre las ante firmas, imágenes editables que no corresponden a una firma electrónica o escaneada, que de conformidad con el concepto 737 de 2020 del CE, tornándose en inexistente la voluntad de las partes que la componen. Así lo expresa el citado concepto:

*"En conclusión, para que un documento con la imagen de una firma sea válido, se deberá determinar si cumple los requisitos de una firma digital o electrónica. Si no cumple los requisitos se entiende que el documento carece de firma. Si el documento tiene firma manuscrita y se escanea para enviarlo a la entidad estatal, deberá considerarse como válido, porque estos documentos son una copia simple del original y tienen validez, salvo que una norma expresa imponga la entrega del original".*

En el caso de la constitución de personas jurídicas, la falta de suscripción del documento por los representantes legales de las personas jurídicas que dicen configurarlo hace inexistente el documento, con lo cual no es subsanable, habida cuenta que debía estar constituida con los requisitos de Ley al momento de la presentación de la oferta, con lo cual se rechazó de plano. Ergo, la propuesta en análisis no puede tomarse en consideración en la presente licitación pública.

En el presente caso, al tratarse de proponente único, que no cumplió con los requisitos jurídicos para la presentación de la oferta, la misma encaja dentro de la causal B en cita, sin perjuicio de las observaciones destacadas en las evaluaciones técnica y financiera, las cuales impedían igualmente la habilitación del proponente, el comité evaluador ha emitido concepto que orienta a la declaratoria de desierto del proceso de selección que nos ocupa.

Con lo anterior, el suscrito Secretario de Hábitat, tomando en consideración el concepto del comité evaluador, sustentado en las evaluaciones en aspectos jurídicos, económicos, técnicos y de experiencia, de conformidad a los requisitos exigidos por el pliego de condiciones y en consideración a los fines de la contratación, procede a declarar desierto el proceso LIC-SHAB-APSB-001-2022, para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", por las razones expuestas con suficiencia en la parte motiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, el Secretario de Hábitat y en uso de las atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de selección mediante LIC-SHAB-APSB-001-2022, para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II



RESOLUCION 1373

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista mediante LIC-SHAB-APSB-002-2022, para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

**TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, y contra el procede el recurso de reposición, conforme a lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**CUARTO:** La presente resolución se entiende notificada conforme a lo establecido en el artículo 67 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, en estrados.

Dada en Turbaco, Bolívar a los dieciséis días (16) del mes de diciembre del año dos mil veinte dos (2022)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JÓRGE LUIS VALLE RODRIGUEZ**

Secretario de Hábitat del Departamento de Bolívar